JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2013 – 00819

Atendiendo el escrito que antecede, por secretaria procédase a elaborar nuevamente los oficios ordenados en el numeral tercero del proveído calendado 22 de mayo de 2017 visible a folio 128 del plenario. Tramítense los oficios respectivos por intermedio del hijo del demandado Omar Arturo Ortiz (q.e.p.d.).

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94f1ebad31131f6dab91facbb2baf9aa54d7dadf504fd7406f97e42e6f3c59db

Documento generado en 10/11/2021 04:52:54 AM

JB

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2018 – 00955

Atendiendo el efectivo cumplimiento a la orden de emplazamiento y como quiera que a la fecha la persona requerida no ha concurrido al Despacho a hacerse parte dentro del mismo, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta la normatividad vigente para dicho fin, el Despacho dispone:

Designar como CURADOR AD—LITEM en favor de la parte demandada AMPARO DE JESÚS ESTRADA CASTRO al Abogado descrito en el acta anexa a este proveído quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, atendiendo el desarrollo habitual de su profesión, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese en legal forma al Profesional del Derecho investido, en aras de que concurra a tomar posesión del cargo, bajo las advertencias correspondientes para el fin dispuesto, dejando de presente que la asunción del cargo es de obligatoria aceptación so pena de dar aplicabilidad a las sanciones previstas legalmente para dicho fin.

Se señalan por concepto de gastos de curaduría en favor del Auxiliar de la Justicia designado la suma de $300.000 m/cte.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

JB

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92b739f444c355f9eae012e9d135dd33d60c07d89e6fb67284fa4be7e761b86e

Documento generado en 10/11/2021 04:52:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021) Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1959

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa

cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc06b50644f069ffefecd32447d1d23ef947f97641be7729d49a7bc6ea30d965
Documento generado en 10/11/2021 04:53:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 - 2017

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2df31ff4f701b5774a1a41b350c3451f602000e7b5b1261c763b6e50b33fc89
Documento generado en 10/11/2021 04:53:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 - 2061

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
794f957fcdee3b49afe2953261a9dc155b2bba7913139b0d01f0fd7e4b840abe
Documento generado en 10/11/2021 04:53:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 - 2107

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6dc6e0d1d60fc2c79521c36a4421971727382d8a23f2fcb628586c00fbb51c04
Documento generado en 10/11/2021 04:53:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 - 2112

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9364d815f1200493bfc6c5d59bdf46f3f99e211185b855ed549d54968e9a58f2
Documento generado en 10/11/2021 04:53:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 - 2149

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d12e226a37bea895f079619cb54fb9081fcc01998ecc170d9cd77e4efccb5759
Documento generado en 10/11/2021 04:53:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 - 2159

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d380e75410e00a8d2e32d5595370160ff1193e70882c126e2c950a2f234b35d
Documento generado en 10/11/2021 04:53:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 - 2177

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6555ea56c1d537b00112c5bf0bf72b129b19c0b1dbe9ab4bb9cd8f19b9503633
Documento generado en 10/11/2021 04:51:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 - 2189

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6514ce361a2cf0e14ab7e7496fa3cf7117e6f0c30e27de9f22ab168d84ecd301
Documento generado en 10/11/2021 04:51:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 - 2197

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00e96a7862b5a3210370b261dff76ac60008de1db942b53ca50106a6999d9fc3
Documento generado en 10/11/2021 04:51:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 00861

Atendiendo el efectivo cumplimiento a la orden de emplazamiento y como quiera que a la fecha la persona requerida no ha concurrido al Despacho a hacerse parte dentro del mismo, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta la normatividad vigente para dicho fin, el Despacho dispone:

Designar como CURADOR AD—LITEM en favor de la parte demandada LUZ ANGELA SANABRIA RAMÍREZ al Abogado descrito en el acta anexa a este proveído quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, atendiendo el desarrollo habitual de su profesión, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese en legal forma al Profesional del Derecho investido, en aras de que concurra a tomar posesión del cargo, bajo las advertencias correspondientes para el fin dispuesto, dejando de presente que la asunción del cargo es de obligatoria aceptación so pena de dar aplicabilidad a las sanciones previstas legalmente para dicho fin.

Se señalan por concepto de gastos de curaduría en favor del Auxiliar de la Justicia designado la suma de $300.000 m/cte.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

JB

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
960509aa281c362a1eadb063b65c3bf0a3eba215aacb06102c400c05256fd903

Documento generado en 10/11/2021 04:51:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 01140

En observancia de la liquidación de costas obrante en el expediente a folio 66 de este cuaderno, y dada su procedencia, este estrado judicial determina lo siguiente:

Aprobar la liquidación de costas objeto de estudio en la suma total de **$1´679.500.oo m/cte.**, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del Código general de Proceso.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c9fac23ac587ea3deda1187f0cfe32f74cdac0ecdfdad47b2716dc25b979646

JB

Documento generado en 10/11/2021 04:52:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 01484

En atención a la solicitud invocada por el apoderado de la parte demandante, contendida en el memorial visible a folio 21 de este cuaderno y reunidos los presupuestos legalmente establecidos, este Despacho dispone:

Decretar el EMBARGO y RETENCION hasta del 30% del excedente del salario mínimo legal o convencional de las acreencias laborales que devengue la demandada SINDY SIRLEY GARZÓN ROMERO como trabajadora de NASES EST EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Limítese la medida en la suma de $2.200.000 m/cte.

Líbrese oficio al señor Pagador respectivo haciéndole las prevenciones preceptuadas en el art. 593 del C. G del P.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3379eaa1d80d8656f35bc3dde76dd4ea10ae09c32678cfda3b538d5fba589c0

Documento generado en 10/11/2021 04:52:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 01605

En observancia de la liquidación de costas obrante en el expediente a folio 80 de este cuaderno, y dada su procedencia, este estrado judicial determina lo siguiente:

Aprobar la liquidación de costas objeto de estudio en la suma total de **$1´950.000.oo m/cte.**, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del Código general de Proceso.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JB

Código de verificación:

ba35c74cb434bfd63b7026adc0577fe266b8401d2ad39893512cd3be6dbf3bc7

Documento generado en 10/11/2021 04:52:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 02233

Atendiendo el escrito visible a folio 55 del presente cuaderno, por secretaría ofíciese a la entidad indicada en el anterior escrito a fin que proceda indicar a esta Sede Judicial la información referente al empleador y domicilio del aquí demandado CRISTIAN CAMILO REYES quien se identifica con la C.C. No. 1.015.447.733. Lo anterior se solicita de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del Artículo 43 del C. G. del P.

De otro lado, previo a resolver sobre la inclusión al Registro Nacional del Emplazado, se requiere a la parte actora a fin que proceda a remitir el trámite de notificación remitido al demandado, por cuanto a pesar de que señala de lo adjunto no fue allegado al plenario.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JB

Código de verificación:

c136d53fd19f63733e7553fba565bc506ed5cb46d99e3a1cac3cf9a37c2c1766

Documento generado en 10/11/2021 04:52:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2020 – 00126

En observancia de los documentos aportados en el escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1959 y ss. del Código Civil y demás normas concordantes de la legislación mercantil; por ser procedente, este Despacho resuelve:

1. Aceptar la cesión del crédito efectuada por la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., en favor de la persona jurídica REINTEGRA S.A.S.

2. En lo sucesivo y para todos los efectos de ley, téngase como cesionaria del crédito y como demandante en el presente proceso a REINTEGRA S.A.S.

3. De otro lado previo a reconocer personería al abogado Marcela Guasca Robayo, debe proceder de conformidad a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
983c980129886c0a5ca0cb7a3c51c169c607db5c1a0e2b9415cf0b04e5b82dfc

Documento generado en 10/11/2021 04:52:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2020 – 00159

En observancia de la liquidación de costas obrante en el expediente a folio 37 de este cuaderno, y dada su procedencia, este estrado judicial determina lo siguiente:

Aprobar la liquidación de costas objeto de estudio en la suma total de **$10´742.000.oo m/cte.**, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del Código general de Proceso.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JB

Código de verificación:

fde92a7819abb36c2e00e52be7901a210d9fdf2bb4a51f05f858fca40364a06f

Documento generado en 10/11/2021 04:52:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Sumario
Ref.: 2021 – 00854

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se requiere a la parte actora a fin que se acerque al despacho en el horario de 8 a m a 1 p m y de 2 p m a 5 p m de lunes a viernes, sin necesidad de cita previa, a fin de hacerle entrega de las llaves del inmueble motivo de restitución.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
891b8bc0fc5fd05b848ec6ae461e65027ba82f7e3bbba3e941eac279f3f57bfc

Documento generado en 10/11/2021 04:52:30 AM

JB

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 019 Promiscuos Municipal Pequeñas Causas y Competencia Multiple DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001418901920190114000_

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO❑
☐

LA SECRETARIA del JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, de la siguiente manera:☐

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$ 1.650.000,00
Expensas de notificación	$ 29.500,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
Otros	$ 0,00
Total	$ 1.679.500,00
	0

PROCESO: Ejecutivo
CONDENADO:Parte Demandada

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 019 Promiscuos Municipal Pequeñas Causas y Competencia Multiple DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001418901920190160500_

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO❑
☐
LA SECRETARIA del JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, de la siguiente manera:☐

Asunto	**Valor**
Agencias en Derecho	$ 1.950.000,00
Expensas de notificación	$ 0,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
Otros	$ 0,00
Total	$ 1.950.000,00
	0

PROCESO: Ejecutivo
CONDENADO:Parte Demandada

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 019 Promiscuos Municipal Pequeñas Causas y Competencia Multiple DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001418901920200015900_

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

LA SECRETARIA del JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, de la siguiente manera:

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$ 10.700.000,00
Expensas de notificación	$ 42.000,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
Otros	$ 0,00
Total	$ 10.742.000,00
	0

PROCESO: Ejecutivo
CONDENADO:Parte Demandada

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019 – 0877
Ejecutivo

Revisado el informe secretarial que antecede y como quiera que resulta necesario continuar con el trámite del proceso, este Despacho

RESUELVE

1. Señalar nueva fecha para llevar a cabo -de forma virtual- la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso; la cual queda calendada para la hora de las 10 A.M. del día quince del mes de Febrero del año 2022.

Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la parte demandada, a la parte actora y a sus apoderados, indicándoles el canal virtual a través del cual se desarrollará la diligencia, atendiendo lo normado en el Decreto 806 de 2020.

Adviértase de la obligatoriedad de su asistencia, so pena de ser acreedores de las sanciones establecidas legalmente para el efecto de acuerdo a lo normado en los artículos 204 y 205 *ibidem*.

2. En caso de que ocurra cualquier dificultad que impida la realización virtual de la audiencia, ésta se desarrollará presencialmente en las instalaciones del Juzgado en la fecha y hora ya enunciada. Lo cual, será informado a los intervinientes con suficiente antelación.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

..DR,,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6524dfc83a2f78a6dbcdb3dc0e8faa65c4bca26b4cfb7d8ce7b8ad0f136bf2d
Documento generado en 10/11/2021 04:52:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

..DR,,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 – 0338
Monitorio

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales previstos en los artículos 419 al 421 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Dar apertura formal a la presente acción monitoria, promovida por el representante legal de **Renta Technology S.A.S.** contra **Tecnitanques Ingenieros S.A.S**.

2. En consonancia con lo anterior, se **requiere** al representante legal de la demandada **Tecnitanques Ingenieros S.A.S**. con el fin de que proceda, dentro del término de diez (10) días, a cancelar en favor de la demandante la prestación económica reclamada en el escrito petitorio; cuantificada de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma $8´021.790 m/cte., representada en las facturas individualizadas en el líbelo genitor.

- Por concepto de intereses moratorios el monto de $1´458.795 m/cte., causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las facturas hasta la fecha de presentación de la demanda.

3. En caso de no efectuarse el pago dentro de dicho lapso, se **requiere** al representante legal de la demandada **Tecnitanques Ingenieros S.A.S**. en aras de que exponga mediante escrito de contestación, dentro del mismo término, las razones por las cuales justifica o sustenta su negativa de cancelar total o parcialmente la deuda.

4. Désele a la demanda el trámite de proceso verbal sumario de acuerdo a lo previsto en los artículos 419 al 421 *ibidem.*

5. Notifíquese este proveído a la parte demandada en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 291 y 292 *ob. cit.*, y 8 del Decreto 806 de 2020.

..DR,,

6. Se reconoce personería jurídica al abogado Gilberto Gómez Sierra como mandatario judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTÍFIQUESE,
(2)

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
091b671292d2b3f18b2752ec0279dd33fd470fcc48ad67e7100ea99972bc9c90

Documento generado en 10/11/2021 04:52:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

..DR,,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 – 0338
Monitorio

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la medida cautelar deprecada, este Despacho **dispone:**

1. Ordenar a la parte actora prestar caución por suma equivalente al veinte por ciento (20%) del total de los valores estimadas en la demanda, a fin de responder, en caso de ser necesario, por las costas y perjuicios derivados del decreto de medidas cautelares que allí se invoca, de acuerdo a lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso

2. Adicionalmente, se requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el pago de la prima de la póliza correspondiente.

Tenga en cuenta que la prestancia de la caución mediante póliza judicial comporta la necesidad de constituir un verdadero contrato de seguro[1], en donde se busca resarcir, también, en caso de ser necesario, los eventuales perjuicios que se ocasionen a terceros con las medidas cautelares decretadas.

NOTÍFIQUESE,
(2)

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

[1] Artículos 1066 y ss. del Código de Comercio.

..DR,,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
637b7a30ebd16918b0120d1bdd31caadc61a825784a27c6dfc0a25bd57511cf8

Documento generado en 10/11/2021 04:52:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

..DR,,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020 – 0674
Ejecutivo

i. ASUNTO A TRATAR

Procede el juzgado a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la providencia de fecha 20 de octubre de 2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago en este proceso.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala la recurrente que, dentro de la formulación de la demanda, erró al transcribir la cantidad exacta adeudada por el extremo pasivo. La cual resulta determinable a partir de la condena impartida por el Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en decisión del
29 de junio de 2016, en la suma de $6'894.550.

Indica que dicha cifra equivale a 10 salarios mínimos legales mensuales para el momento en que se ordenó el pago; el cual tendría lugar a materializarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del fallo, esto es, en el año 2016.

Conforme a ello, sostiene que, al no cumplir el demandado con el pago de su obligación, este incurrió en mora el 30 de agosto de 2016 y, a partir de dicha data, es exigible tanto el pago de la suma de $6'894.550 como de los intereses moratorios correspondientes. Intereses que resultan demandables como medida de resarcimiento tarifado en favor de la acreedora, por el tiempo que ha dejado de tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

Por lo cual, solicita modificar el aparte No. 1.1. del citado auto y revocar su acápite No. 1.2., para que, en su lugar, se dicte orden de apremio por los intereses moratorios causados a partir de la exigibilidad de la obligación.

III. CONSIDERACIONES

1. Sabido es que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y, en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revoque o modifique el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

..DR,,

2. Acorde con ello, una vez analizados comparativamente los argumentos del extremo ejecutante junto con el título ejecutivo que soporta esta acción, esto es, la sentencia emitida por el Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, del 29 de junio de 2016, sin mayor reparo se observa que, en efecto, le asiste razón a la profesional del derecho Floralba Ramos Murcia en su recurso.

3. Ciertamente, dicho instrumento contiene -en su parte resolutiva- una obligación dineraria determinable en favor de Ana Lucía Suárez Rodríguez y en contra de José Vicente Suárez Rodríguez, en la que este ultimo es conminado a cancelar la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016.

Asimismo, se advierte con claridad que dicha acreencia, cuantificada en $6'894.550, debía ser satisfecha por el aquí accionado José Vicente Suárez Rodríguez dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Días que, contrario a lo expuesto por la recurrente, son hábiles y no calendario dada la ausencia de mención expresa en este sentido, acorde con lo reglado en el artículo 62 de la ley 4 de 1913.

4. Así las cosas, son demandables -también- los intereses moratorios en la tasa legal preceptuada en el artículo 1617 del Código Civil, como medida de corrección monetaria ante el paso del tiempo, la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y la afectación que tales circunstancias acarrean en el patrimonio de la acreedora.

5. Por consiguiente, en la medida en que el auto adiado 20 de octubre de 2020 no se ajusta a tales lineamientos, es admisible revocar sus apartes No. 1 y 2; a fin de librar mandamiento de pago en la forma considerada legal, en concordancia con lo previsto en el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso.

IV. DECISIÓN

En mérito de los expuesto, el Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: Reponer y, por ende, revocar los numerales 1 y 2 del proveído calendado 20 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la presente providencia.

..DR,,

SEGUNDO: En su lugar, se dispone:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago, de mínima cuantía, a favor de **Ana Lucía Suárez Rodríguez** y en contra de **José Vicente Suárez Rodríguez,** por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de $6'894.550 por concepto de capital adeudado, correspondiente a la sanción pecuniaria dispuesta en la sentencia emitida por el Juzgado Veintinueve (29) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016).

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre dicha suma de capital, liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil.

1.3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada junto con el auto calendado 20 de octubre de 2021, acatando lo estatuido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **124** HOY **10 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

..DR,,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a74dd549dd011273eb8c0182e64f4bae0f088071253688bde23444e82af59e18

Documento generado en 10/11/2021 04:52:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

..DR,,